

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11478-2026 del 24 de junio de 2026, la Corporación mediante Auto AU-02429-2026 del 30 de junio de 2026, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.565, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6503, denominado “El Rubí”, ubicado en la vereda Yarumal Altavista (Las Palmas) del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 08 de julio de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04251-2026 del 21 de julio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón, dirigiéndose hacia la represa, luego se toma la vía de la izquierda hacia la vereda Yarumal Altavista, se adelanta 1,7 kilómetros aproximadamente y en las coordenadas 5°40'49.9"N 75°19'09.9"W se encuentra un portón a mano derecha, la entrada de la finca.

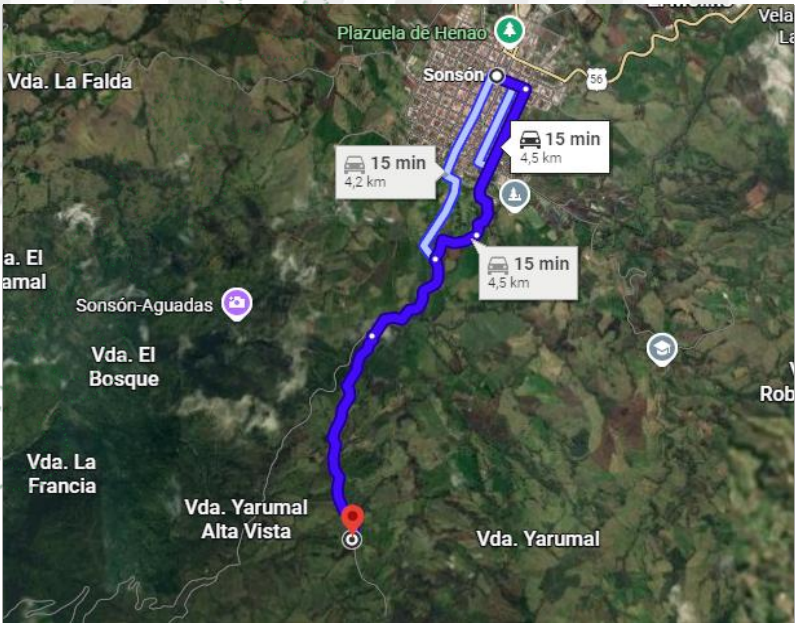


Imagen 1. Indicaciones de cómo llegar al sitio.

En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especie del individuo y coordenadas geográficas.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio objeto de la solicitud se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-6503, y se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (Geoportal MapGIS 8.0), el predio cuenta con un área aproximada de 8.42 hectáreas.

El área presenta un relieve caracterizado por lomas y colinas, con pendientes que varían de medias a altas. La cobertura vegetal en los alrededores está conformada principalmente por pasturas y cultivos agrícolas, donde predomina el aguacate y gulupa. En el predio se proyecta el aprovechamiento forestal de catorce (14) individuos arbóreos, siendo trece (13) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y un (01) individuo de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), correspondiente a especies exótica o introducidas. Los individuos de Eucalipto están dispuestos en un lindero interno de la finca, separando potreros y el individuo de Ciprés en un lindero externo de la finca, conformando cercas vivas, condición que **NO** permite clasificarlos como árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa natural. El aprovechamiento propuesto se realizará interviniendo únicamente los individuos que presentan mayor diámetro y grosor, con el fin de utilizarlos en el mismo predio para cercar la finca, envaradera y comercializar. Finalmente, se evidenció que los individuos objeto de aprovechamiento presentan buen estado fitosanitario y una etapa de desarrollo adecuada para su intervención, considerando sus dimensiones y diámetro.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-6503, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.



Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés.

El 100% es decir, 8.42 hectáreas del predio se encuentran en Áreas de importancia Ambiental, las cuales se caracterizan por:

- **Áreas de Importancia Ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Asimismo, según la zonificación ambiental, los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran distribuidos de la siguiente forma, tal como se evidencia a continuación:



Imagen 3. Distribución de los individuos con respecto al predio de interés.

Con respecto a la Zonificación Reserva Forestal Central, Ley 2da de 1959, el 100% del predio se encuentra dentro de la zonificación zona Tipo B, tal como se evidencia en la imagen 4.



Imagen 4. Zonificación Reserva Forestal Central Ley 2da de 1959.

- Zona B:** Manejo sostenible del recurso forestal. Donde el objetivo principal es permitir el manejo sostenible de los recursos forestales, tanto maderables como no maderables. Actividades permitidas tales como el desarrollo de actividades productivas que se integren con la conservación, como sistemas agroforestales, silvopastoriles, o la implementación de certificados de incentivo forestal para plantaciones comerciales y de conservación.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	14.7	0.732	13	73.26	47.62	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5.2	0.446	1	0.62	0.41	Tala
TOTAL					14	73.88	48.03	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: **NO** es posible conceptuar favorablemente dado a que las cercas vivas no se tratan de un trámite ambiental, sino que no requieren permiso, sin embargo, el volumen total de dichos individuos es el siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	13	73.26	47.62	Tala	0,0006
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0.62	0.41	Tala	0

4.2. De acuerdo con la evaluación técnica realizada en campo y el análisis de la información obrante en el expediente, se concluye que los individuos arbóreos objeto del trámite no corresponden a árboles aislados, sino que se encuentran establecidos en cerca viva, conformando una disposición lineal asociada a linderos o divisiones prediales internas.

En este sentido, es importante precisar que, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en el marco de las disposiciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, las cercas vivas no se consideran parte de la cobertura boscosa natural, por lo cual su manejo y aprovechamiento no requiere permiso previo por parte de la autoridad ambiental, siempre y cuando no se trate de especies vedadas o ubicadas en áreas de especial protección.

Así mismo, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el aprovechamiento de árboles aislados y sistemas lineales como cercas vivas, se establece que estos últimos corresponden a elementos de uso agropecuario, cuyo aprovechamiento no está sujeto a trámite de autorización forestal.

Por lo anterior, se determina que el trámite adelantado bajo la figura de aprovechamiento de árboles aislados no era procedente, toda vez que los individuos intervenidos hacen parte de una cerca viva, actividad que no requiere permiso ambiental.

No obstante, se deberá garantizar que el manejo de estos individuos se realice bajo criterios de sostenibilidad, evitando afectaciones a recursos naturales asociados, tales como fuentes hídricas, suelos o coberturas vegetales circundantes.

4.3. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

4.4. Igualmente, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de flora epífita tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.

4.5. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

4.6. En consecuencia, se determina que el trámite adelantado bajo la figura de aprovechamiento de árboles aislados no era procedente, dado que los individuos intervenidos hacen parte de una cerca viva. Por lo anterior, no es necesario ni obligatorio el establecimiento de medidas de compensación forestal asociadas a dicho aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento de las Cercas Vivas no requiere permiso u autorización ambiental y en caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04251-2026 del 21 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.565, que el trámite ambiental admitido mediante Auto AU-02429-2026 del 30 de junio de 2026, no se trata de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, razón por la cual no es procedente su autorización, al tratarse de una cerca viva que no requiere permiso ambiental.

Parágrafo. Los árboles establecidos como cercas vivas no requieren permiso para su aprovechamiento. No obstante, si la madera obtenida se va a comercializar, será necesario diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para Especímenes de Flora Obtenidos del Aprovechamiento de Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Especies Frutales, el cual podrá ser consultado en la página web www.cornare.gov.co, para lo cual podrá tener en cuenta los siguientes valores.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	14.7	0.732	13	73.26	47.62	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5.2	0.446	1	0.62	0.41	Tala
TOTAL					14	73.88	48.03	Tala

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.565, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

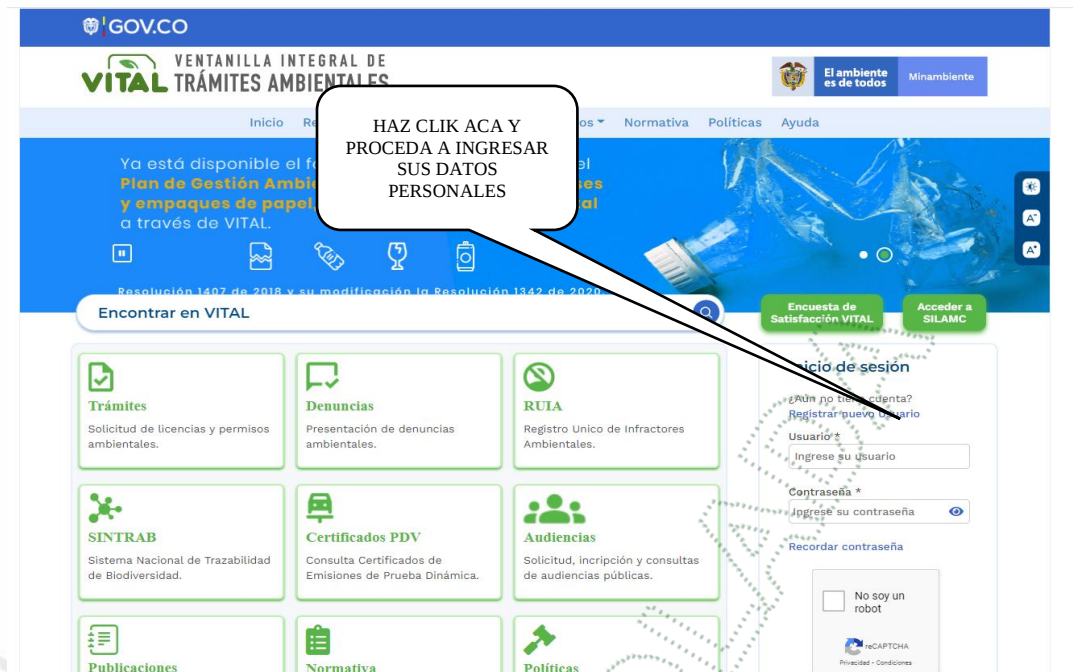
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
12. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

— Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.565, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.47266.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Cerca Viva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03